

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 2093-2017/LIMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Jerarquía institucional

Sumilla. El problema del caso radica en la valoración de las pruebas acopiadas en el curso del proceso. No es un tema de legalidad de alguna prueba ni de la presencia de un defecto constitucional de motivación, que en estos casos demandaría un control positivo por este Tribunal Supremo. Es de aplicación, por consiguiente, el principio institucional de Jerarquía del Ministerio Público, de suerte que en casos de discrepancia acerca de la posición jurídica de la institución prima la del órgano jerárquico superior.

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LIMA contra la sentencia de fojas cuatrocientos cincuenta y tres, de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, que absolvió a Cacilda Eliana Camarena Ojeda de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos sesenta y siete, de diez de julio de dos mil diecisiete, requirió la anulación de la absolución por una deficiente valoración de la prueba. Argumentó que la sentencia no tomó en cuenta la detención de Castro Tolentino y Nuñez Ojeda en posesión de droga; que el primero es primo de Camarena Ojeda, quien también conoce al condenado Taipe Nuflo, quien incluso alquila un auto a su hermano, Jesús Camarena Ojeda; que la encausada fue detenida cuando había huido al advertir la presencia policial, en un pasaje y estaba a tres metros de la canasta con droga ocupada por la Policía.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas noventa y siete, el siete de agosto de dos mil doce, como a las trece con cuarenta y cinco horas, personal policial intervino a los encausados Núñez Ojeda y Castro Tolentino cuando se encontraban sentados en la berma central de la intersección de las avenidas San Eugenio y Nicolás Arriola – La Victoria. A la segunda, en el registro personal, se le encontró dos paquetes camuflados en el abdomen con un peso neto de seiscientos ochenta y tres gramos de alcaloide de cocaína. Al efectuarse el registro domiciliario de Núñez Ojeda, como a las diecisiete con cuarenta y cinco horas, en Chaclacayo, se advirtió la presencia de tres varones y dos mujeres, los que al notar la presencia policial se dieron a la fuga en dirección a un pasaje. Se detuvo a Reyna Flores Merino, Cacilda Eliana Camarena Ojeda y Taipe Nuflo, pero dos varones lograron huir, uno de los cuales abandonó en la vía pública una canasta, que contenía cincuenta bolsitas con uno punto ciento cinco kilogramos de pasta básica con almidón, una bolsa conteniendo a su vez tres bolsas de ciento veinte gramos de pasta básica de cocaína, veintitrés bolsitas con adherencias de esa droga, veinticinco hojas de papel periódico con adherencias de pasta básica de cocaína, una botella con trescientos cuarenta y seis gramos de cocaína en solución orgánica y una bolsa plástica con una sustancia blanquecina, así como dos balanzas con adherencias de pasta básica de cocaína.

TERCERO. Que la sentencia de instancia no consideró fehacientemente probado que la encausada Camarena Ojeda, quien siempre negó los cargos, está vinculada a la droga decomisada en los dos momentos de la intervención policial (a las trece con cuarenta y cinco horas y a las diecisiete con cuarenta y cinco horas), pues en su poder no se encontró droga alguna y ninguna de sus coimputados la vincula, incluso negó el parentesco con su coimputado Núñez Ojeda –solo conoce a Reyna Flores Merino–.

Lo sospechoso de su huida ante la presencia policial no es suficiente para estimar con certeza que se dedicaba al negocio delictivo de venta de droga.

La Fiscalía Suprema es de esta misma tesitura. En su dictamen de fojas veintisiete del cuadernillo de nulidad consideró que, por duda razonable, se justificó la absolución de la recurrida.

CUARTO. Que, como fluye de autos, el problema del caso radica en la valoración de las pruebas acopiadas en el curso del proceso. No es un tema de legalidad de alguna prueba ni de la presencia de un defecto constitucional de motivación, que en estos casos demandaría un control positivo por este Tribunal Supremo.

Es de aplicación, por consiguiente, el principio institucional de Jerarquía del Ministerio Público, de suerte que en casos de discrepancia acerca de la posición jurídica de la institución prima la del órgano jerárquico superior.

En estas condiciones, el recurso acusatorio no puede prosperar.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos cincuenta y tres, de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, que absolvió a Cacilda Eliana Camarena Ojeda de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

S. s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/amon